

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
Despacho del Sub-Director

24 calle 21-12 zona 12, Tel: PBX 2419-6363 Fax: 24196310
E-mail: subdirectordge@mem.gob.gt

SDGE-89-2012

Guatemala, 24 de marzo de 2012

Licenciado
Marco Vinicio Chávez Vásquez
Asesor Legal
Presente

Estimado Licenciado Chávez:

Por medio de la presente le saludo y hago de su conocimiento que la Dirección General de Energía a la cual represento, está conforme con la Propuesta del proyecto de Acuerdo Gubernativo que contiene el "PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, VIGENCIA Y CONTROL EN EL REGISTRO DE AGENTES Y GRANDES USUARIOS DEL MERCADO MAYORISTA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS" con su respectiva exposición de motivos; producto correspondiente a las actividades realizadas durante el mes de marzo del año en curso.

De igual manera le informo que el trabajo realizado estuvo apegado a las condiciones del Contrato Administrativo celebrado entre usted y el Ministerio de Energía y Minas y se extiende la presente para continuar con el proceso correspondiente.

Agradeciendo su atención y servicio, me despido reiterando nuestra conformidad con el trabajo realizado.

Atentamente,


Ing. Marco Fabio Gudiel Sandoval
Sub-Director General de Energía



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Guatemala, Centro América



Guatemala, 02 de abril de 2012

Ing. Marco Fabio Gudiel Sandoval
Subdirector General de Energía
Ministerio de Energía y Minas
Su despacho

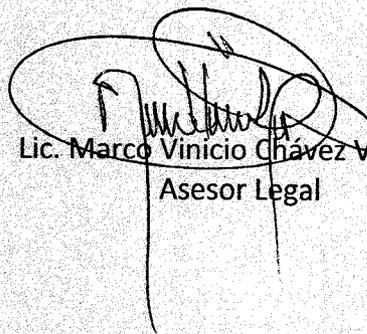
Ing. Gudiel

De manera respetuosa me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

El objeto de la presente es para hacerle entrega del proyecto de Acuerdo Gubernativo que contiene el **"PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, VIGENCIA Y CONTROL EN EL REGISTRO DE AGENTES Y GRANDES USUARIOS DEL MERCADO MAYORISTA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS"** con su respectiva exposición de motivos; esto en cumplimiento de las cláusulas segunda y tercera del contrato 02-2012 celebrado con el Ministerio de Energía y Minas.

Sin otro particular me suscribo de usted con mis más altas muestras de consideración y estima.

Atentamente,


Lic. Marco Vinicio Chávez Vásquez
Asesor Legal

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA
DESPACHO DEL DIRECTOR

RECEIBIDO
03 ABR. 2012

Hora: 3:13 Firma: *Domaris*

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, VIGENCIA Y CONTROL EN EL REGISTRO DE AGENTES Y GRANDES USUARIOS DEL MERCADO MAYORISTA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Gubernativo No. XX-2012

Palacio Nacional: Guatemala, XXX 2012

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que los Agentes y Grandes Usuarios, para poder realizar transacciones en el Mercado Mayorista o gozar de dicha calidad deben previamente inscribirse en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas o en la entidad que éste designe.

CONSIDERANDO:

Que debido a las reformas realizadas al Reglamento de la Ley General de Electricidad y al Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se modificó la normativa relacionada con los Agentes y Grandes Usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo 244-2003 emitido el 29 de abril del año dos mil tres, forma parte de la normativa complementaria del subsector eléctrico y derivado de las reformas a los reglamentos antes indicados, es indispensable adecuar las disposiciones legales que dicho Acuerdo regula a efecto de hacerlas compatibles con la regulación actual.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, VIGENCIA Y CONTROL EN EL REGISTRO DE AGENTES Y GRANDES USUARIOS DEL MERCADO MAYORISTA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Artículo 1. Obligación de inscripción: Todo Generador, Transportista, Distribuidor, Comercializador, incluyendo Importadores y Exportadores y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, para poder realizar transacciones en el Mercado Mayorista o gozar de dicha calidad, deben previamente inscribirse en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas, habilitado para tal efecto en la Dirección General de Energía.

Artículo 2. Requisitos Generales de la Solicitud: Toda solicitud para inscribirse como Agente o Gran Usuario del Mercado Mayorista, será presentada ante la Dirección General de Energía, dependencia del Ministerio de Energía y Minas quien la recibirá, tramitará y resolverá sobre la misma. La solicitud deberá contener los requisitos generales siguientes:

- a. Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado por el Representante Legal o Mandatario en caso de personas jurídicas; por el interesado o su mandatario en caso de ser persona individual. El formulario será proporcionado por la Dirección General de Energía.
- b. Para el caso de personas jurídicas, fotocopias legalizadas de: a) testimonio de la escritura pública de constitución social o del documento donde conste la creación de la entidad, ambos con sus respectivas modificaciones si las hubiere, b) patentes de comercio de empresa y de sociedad, c) acta notarial de nombramiento o su equivalente del Representante Legal de la entidad, debidamente razonado por el Registro correspondiente, y d) Cédula de Vecindad, Documento Personal de Identificación o Pasaporte del Representante Legal.
- c. Para personas individuales, fotocopias legalizadas de: a) cédula de vecindad, Documento Personal de Identificación o pasaporte y b) patente de comercio de empresa cuando corresponda.
- d. Las solicitudes y documentación adjunta deberán ser presentadas en original y copia, conforme la guía de presentación de solicitudes para la inscripción de Agentes y Grandes Usuarios creada por la Dirección General de Energía.
- e. Si la solicitud de inscripción fuera formulada por Generadores, Transportistas o Distribuidores, deberán acompañar fotocopia legalizada del Contrato de Autorización Definitiva para Uso de Bienes de Dominio Público, suscrito con El Ministerio de Energía y Minas, en los casos que corresponda.

Artículo 3. Requisitos específicos de la solicitud

Generadores:

- a. Declaración jurada mediante acta notarial suscrita por el interesado, donde se hagan constar las características técnicas de sus unidades generadoras y se acredite mediante documentación técnica que la potencia que dichas unidades pueden suministrar a la red, sea mayor de 5 MW, libre de consumos internos.
- b. Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se aprueba el acceso a la capacidad de transporte.

Transportistas:

- a. Declaración jurada mediante acta notarial, donde se hagan constar las características técnicas a través de la documentación respectiva, de las líneas de transmisión y subestaciones; y acreditar que se cuenta como mínimo con capacidad de transporte de diez megavatios (10 MW).
- b. Reporte de los Agentes, Grandes Usuarios y/o Participantes del Mercado Mayorista que estarán conectados a su sistema de transporte.
- c. Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se aprueba el acceso a la capacidad de transporte conforme a la capacidad solicitada.

Distribuidores:

- a. Declaración Jurada mediante acta notarial, donde se haga constar y se acredite mediante documentación técnica que cuenta con un mínimo de quince mil (15,000) usuarios.
- b. Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se aprueba el acceso a la capacidad de transporte.

Comercializadores, incluyendo Importadores y Exportadores:

- a. Declaración Jurada mediante acta notarial donde se haga constar las condiciones contractuales de compra o venta de bloques de potencia y su energía asociada a una Oferta Firme Eficiente o Demanda Firme de por lo menos cinco megavatios (5 MW) en forma mensual.
- b. Demostrar una capacidad financiera igual o superior a US\$ 43,200.00 por MW de oferta o demanda firme.

- c. Para el caso de compra de bloques de Potencia, reporte emitido por el Administrador del Mercado Mayorista que indique la disponibilidad de Oferta Firme por parte del Oferente.

Grandes Usuarios:

a. Inscripción ordinaria

a.1. Presentar mediciones horarias, registros de potencia o fotocopia legalizada de facturas de electricidad consecutivas de los últimos tres meses para cada punto de medición, que no unifique demandas de usuarios distintos al solicitante y que acrediten una demanda de potencia máxima superior a 100 KW, o al límite que en el futuro fije el Ministerio de Energía y Minas. Los registros indicados anteriormente deberán ser acreditados por el Distribuidor Final autorizado.

a.2. Declaración jurada mediante acta notarial suscrita por el representante legal donde se haga constar lo siguiente: i) Que tiene conocimiento de los derechos, obligaciones y prohibiciones regulados en la normativa legal vigente, ii) Que es únicamente consumidor de energía eléctrica y iii) Que el punto de medición es único y exclusivo del solicitante, y que no unifica, o unificará demandas de otros puntos de medición.

a.3 Presentar estudio eléctrico debidamente firmado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado activo, que incluya el desglose correspondiente de cargas y diagrama unifilar.

a.4. En el caso de que los solicitantes sean arrendatarios, estos deberán presentar una copia legalizada del contrato de arrendamiento del bien inmueble donde se ubica el punto de medición.

b. Inscripción temporal

Para el caso de usuarios que iniciarán operaciones y/o que no hayan tenido vinculación de compra de bloques de potencia y su energía asociada con Agentes del Mercado Mayorista, el solicitante deberá presentar:

b.1. Declaración jurada en acta notarial, en donde se haga constar que para el punto de suministro de la solicitud, requerirá una demanda de potencia máxima superior a 100 KW al límite que en el futuro fije el Ministerio de Energía y Minas; así como los requisitos indicados en las literales a.2, a.3 y a.4 del inciso a) correspondiente a la inscripción ordinaria.

La inscripción temporal se otorgará por una sola vez, para un período improrrogable de tres meses, los cuales empiezan a contar a partir de la habilitación comercial en el Mercado Mayorista para lo cual se le otorga el plazo máximo e improrrogable de cuatro

meses. Una vez vencido el período de los tres meses, el Administrador del Mercado Mayorista dentro de los quince días siguientes, deberá enviar a la Dirección General de Energía los reportes de demanda de potencia de estos últimos tres meses, registrados por el usuario. La Dirección General de Energía verificará si el usuario cumplió en cada uno de los meses con los límites de demanda de potencia mínima, de ser así procederá a inscribirlo en forma definitiva, de lo contrario procederá a la cancelación del registro sin más trámite alguno.

De igual manera la inscripción definitiva podrá hacerse a requerimiento del Gran Usuario que goce de la inscripción temporal, toda vez demuestre los extremos descritos en el párrafo anterior.

A los Grandes Usuarios que se les haya cancelado su inscripción en el Registro por incumplimiento de los requisitos señalados en el presente Acuerdo, no podrán incorporarse al régimen de Registro Temporal, y en todo caso deseen obtener la calidad de Gran Usuario, deberán cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción ordinaria.

Artículo 4. Análisis, Resolución y Registro: La Dirección General de Energía procederá a efectuar el análisis de la documentación contenida en la solicitud, para el efecto emitirá opinión en el sentido de recomendar la emisión de la resolución que corresponda.

La Dirección General de Energía previo a resolver, mediante notificación por escrito al solicitante, podrá requerir aclaraciones o ampliaciones relacionadas con la documentación presentada. El solicitante deberá presentarla dentro del plazo otorgado, de lo contrario se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Si el solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en general con las disposiciones legales aplicables a cada caso, la Dirección General de Energía resolverá con lugar la solicitud y procederá a su inscripción en el Registro correspondiente, caso contrario rechazará la misma. Para ambos casos, notificará lo resuelto al interesado, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y al Administrador del Mercado Mayorista.

Cuando la resolución emitida se encuentre firme, la Dirección General de Energía emitirá de oficio la certificación correspondiente.

A cada Agente y Gran Usuario inscrito se le asignará un código único dentro del registro.

Artículo 5. Condiciones de los Agentes y Grandes Usuarios para mantener su inscripción y vigencia en el registro: Los Agentes y Grandes Usuarios para mantener su inscripción y vigencia en el Registro, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Mantener vigentes y cumplir todo el tiempo con los requisitos específicos establecidos en el Artículo 3 del presente Acuerdo.
- b. Para el caso del requisito de potencia máxima, cumplir por lo menos en cuatro meses de cada semestre del año estacional vigente, lo cual será comprobado por el Administrador del Mercado Mayorista, quien informará a la Dirección General de Energía bajo su absoluta responsabilidad, dentro de los quince días siguientes de finalizado cada semestre estacional. El incumplimiento de esta condición únicamente podrá motivarse por caso fortuito o motivos de fuerza mayor que deberá ser declarada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para lo cual el Agente o Gran usuario debe informárselo tan pronto ocurra e indicará el plazo para reanudar el cumplimiento de la condición, el cual no podrá ser mayor a un (1) año, caso contrario se procederá a la cancelación del Registro. Durante el período que dure el incumplimiento, el Gran Usuario podrá ser suministrado por el Agente autorizado.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica notificará dicha declaratoria al Administrador del Mercado Mayorista y a la Dirección General de Energía.

- c. Realizar transacciones únicamente con entidades inscritas en el registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, habilitado para tal efecto en la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas.
- d. Apegarse exclusivamente a las actividades que se encuentran inscritas en el registro correspondiente.
- e. En el caso de los Agentes Generadores, Comercializadores incluyendo los Importadores y Exportadores, la Oferta Firme comprometida debe ser acorde con la Oferta Firme declarada en la solicitud de registro.
- f. El período de la vigencia de la inscripción para los comercializadores, incluyendo Importadores y Exportadores, estará sujeto a la vigencia de contratos de compra y venta de bloques de energía; ya sea 5 MW de Oferta Firme Eficiente o 5 MW de Demanda Firme; para mantener dicha vigencia, previo al vencimiento del contrato, deberán presentar a la Dirección General de Energía, la renovación del mismo o el nuevo contrato suscrito.
- g. Iniciar operaciones comerciales dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de habilitación comercial en el Mercado Mayorista.

Artículo 6. Acreditación: Inscrito el Agente o Gran Usuario en el Registro correspondiente, la Dirección General de Energía emitirá de oficio la certificación de la inscripción, pudiendo el interesado solicitar que a su costa se le extiendan las certificaciones adicionales que considere necesarias.

Artículo 7. Verificación: La Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, quien a su vez informará a la Dirección General de Energía de quienes hayan incumplido.

El Administrador del Mercado Mayorista deberá informar mensualmente a la Dirección General de Energía y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica lo relativo a la potencia disponible de los comercializadores acreditados ante su dependencia.

Todo Agente o Gran Usuario inscrito en el Registro, queda obligado a permitir el acceso a sus instalaciones cuando la Dirección General de Energía o la Comisión Nacional de Energía Eléctrica así lo requieran, para efecto de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 8. Cesión de derechos: El Gran Usuario que posee el registro de un punto de medición, puede ceder este derecho a otra persona individual o jurídica, para el mismo punto, para lo cual ésta última deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo dos (2) del presente Acuerdo, así mismo presentar la documentación legal en la cual conste la cesión y quede debidamente expresada dicha voluntad en todos los aspectos que esto aplica.

Artículo 9. Consecuencias derivadas de la falta de acreditación: El Administrador del Mercado Mayorista, sin más trámite rechazará o no admitirá transacciones de los Agentes y Grandes Usuarios que no cumplan con la presentación del requisito de acreditación de su inscripción en el Registro.

Artículo 10. Ejecución de medidas como consecuencia de incumplimientos: En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 6, la Dirección General de Energía correrá audiencia al Agente o Gran Usuario que incumpla, para que en un plazo de cinco (5) días se pronuncie respecto a su situación; vencido el plazo señalado, la Dirección General de Energía considerando el análisis respectivo, con o sin el pronunciamiento del Agente o Gran Usuario, emitirá la resolución que corresponda, notificándole lo resuelto.

Al estar firme la resolución, la Dirección General de Energía, informará a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y al Administrador del Mercado Mayorista sobre la cancelación de la inscripción en el registro. Para el caso de cancelación de Grandes Usuarios, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica instruirá al Agente correspondiente, para que verifique si el Gran Usuario contrató el servicio de distribución final de energía eléctrica; y en caso contrario el Agente debe proceder inmediatamente, con cargo y por cuenta de quien incumplió, a la desconexión respectiva.

Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que a partir de la fecha de notificación de la cancelación de la inscripción en el registro, no se considere ninguna

Transacción Comercial y/o entrega, demanda o consumo de dichos Agentes o Grandes Usuarios del Mercado Mayorista.

En caso que el Ministerio de Energía y Minas tenga conocimiento de que algún Agente atiende dentro de su demanda a usuarios que no llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, serán reportados a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a efecto que ésta realice la investigación correspondiente y si fuese el caso se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Artículo 11. Información del Administrador del Mercado Mayorista: Dentro de los primeros quince días de cada mes, el Administrador del Mercado Mayorista deberá enviar a la Dirección General de Energía y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, un listado de los Agentes y Grandes Usuarios que iniciaron transacciones en el Mercado Mayorista en el mes inmediato anterior, indicando la siguiente información:

- Razón o denominación social o nombre comercial y dirección exacta para recibir notificaciones
- Actividad: Generador, Distribuidor, Transportista o Gran Usuario
- Fecha de inicio de operaciones comerciales y potencia suministrada
- No. de medidor
- Ubicación del medidor
- Nombre y dirección del suministrador

El Administrador del Mercado Mayorista, deberá de proporcionar la información requerida de oficio y cualquier otra información relacionada con el presente Acuerdo, que le sea solicitada por la Dirección General de Energía o la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Artículo 12. Actualización de datos: Los Agentes y Grandes Usuarios quedan obligados a actualizar los datos de su inscripción, dentro de los quince (15) días siguientes al momento que ocurra cualquier cambio relacionado con los requisitos establecidos en los artículos dos (2) y tres (3) del presente Acuerdo, para lo cual deberán llenar los formularios proporcionados por la Dirección General de Energía, información que podrá ser objeto de verificación y supervisión.

Artículo 13. Disposiciones transitorias:

- Todo Agente o Gran Usuario inscrito, deberá dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de la vigencia del presente Acuerdo actualizar su registro, debiendo para el efecto presentar a la Dirección General de Energía, la información requerida en los Artículos dos (2) y tres (3) del presente Acuerdo.
- La Dirección General de Energía conjuntamente con el Administrador del Mercado Mayorista, dentro de los 3 meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo,

deberá implementar un sistema informático que permita llevar un control sobre los Agentes y Grandes Usuarios inscritos.

- El Libro de Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista habilitado en el Ministerio de Energía y Minas, deberá ser trasladado a la Dirección General de Energía, creando para el efecto la Unidad administrativa respectiva.
- Lo referente a las transacciones realizadas por los Distribuidores Privados, así como las Distribuidoras Municipales, serán reguladas a través de las normas que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Toda disposición que se oponga o contradiga al presente Acuerdo, queda sin validez o efecto legal alguno.

Artículo 14. Se reforma la literal b. del Artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Electricidad el cual quedará de la siguiente forma:

- a. Comercializadores, incluyendo Importadores y Exportadores: comprar o vender bloques de energía asociados a una Oferta Firme eficiente o Demanda Firme de por lo menos cinco megavatios (5 MW).

Artículo 15. Derogatoria: Se deroga el Acuerdo Gubernativo 244-2003, de fecha 29 de abril del año dos mil tres.

Artículo 16. Vigencia: El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.